

2213100

Bogotá D.C.,

Doctora  
**LUCILA REYES SARMIENTO**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente  
Avenida Caracas No. 54-38  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Radicado 1-2013-21887. Solicitud de concepto sobre el proyecto de Decreto “*Por el cual se crea la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales y se toman otras determinaciones*”.

Respetada doctora Lucila:

Hemos recibido su oficio con radicación de la Secretaría Distrital de Ambiente 2013EE054180 en el que se solicita concepto sobre el proyecto de Decreto “ Por el cual se crea la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales y se dictan otras disposiciones” y a este respecto comedidamente le manifestamos que esta Dirección emitirá sus comentarios sobre el mencionado tema, de conformidad con el literal d) del Artículo 22 del Decreto 267 de 2007, donde se establece que corresponde a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional “*apoyar y asesorar al Secretario General en los procesos de formulación y orientación de las políticas y estrategias de organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital mediante la elaboración de los proyectos de Acuerdo y demás actos administrativos que sea necesario tramitar para el efecto, ante las instancias competentes*” (Subrayado no original), y en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor, que en su numeral 7 establece:

*“7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.”* (Subrayado no original).

Hecha esta claridad y teniendo como referente el rol que tiene esta Dirección, procedemos entonces a plantear los siguientes comentarios, con respecto al proyecto de Decreto anteriormente mencionado.

### **Antecedentes normativos al respecto.**

Antes de avocar el estudio de este proyecto de Acuerdo, es pertinente detenerse en los siguientes aspectos normativos tanto del orden Nacional como Distrital.

### **Normatividad del Orden Nacional.**

El Decreto 2340 de 1997 *"Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 9 la creación de Comisiones para la prevención y mitigación de incendios forestales y establece en su parágrafo que la Secretaría Técnica será ejercida por la autoridad ambiental.

En su artículo 11 este Decreto señala los integrantes de la mencionada Comisión así:

*"Artículo 11°. Las comisiones de los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes estarán integradas por los siguientes miembros:*

- 1. El director o gerente de la autoridad ambiental, quien haga sus veces o su delegado, quien la presidirá*
  - 2. El director de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible con jurisdicción en el área rural del municipio o distrito, o su delegado.*
  - 3. El alcalde del municipio o distrito, o su delegado.**
  - 4. El jefe de la Umata, o su delegado.*
  - 5. Un representante de las fuerzas militares.*
  - 6. Un representante de la Policía Nacional.*
  - 7. Un representante de la Defensa Civil.*
  - 8. Un representante de la Cruz Roja Colombiana.*
  - 9. Un representante del cuerpo de bomberos.*
- El presidente de la comisión podrá, a petición de uno de sus miembros, invitar a cualquiera de sus sesiones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".*

Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, señala los parámetros generales para la implementación de un Sistema Nacional y Territorial de Gestión del Riesgo y le asigna a las autoridades territoriales la facultad y competencia para su implementación. En atención a la misma es prioritario que en el Distrito Capital se adecue este Sistema. Para el caso que nos ocupa si bien es cierto que el mismo existe, también lo es que se deberá actualizar de conformidad con la nueva normatividad.

## Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”

Esta Ley en su artículo 41 hace mención a los Comités de Incendios y/o Comisiones Forestales, estableciendo que el Alcalde deberá delegar su asistencia a los mismos en el Secretario de Gobierno y determina que la secretaría técnica de ellos estará a cargo de los cuerpos oficiales de bomberos. Este texto pareciera que fue el tomado en el proyecto de Decreto que nos ocupa, en donde se asignó la secretaría técnica a bomberos. Sin embargo, en nuestro parecer la norma que se debe tomar como referente para la integración de esta Comisión Distrital es el Decreto Nacional 2340 de 1997, que en forma taxativa determina sus integrantes y el rol de cada uno de ellos, estableciendo que la Secretaría Técnica la ejercerá la autoridad ambiental.

### Normatividad del Orden Distrital.

El Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III, creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente, este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

**“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital.** Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Previo al análisis del proyecto de Acuerdo citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

N° CO232624 / N° GP0113



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, de acuerdo con la iniciativa de la creación de ellas. Tal es el caso por ejemplo del Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición (Acuerdo 86 de 2003 Art.2) o del Comité interinstitucional coordinador - consultor y asesor de los programas de atención integral al menor (Decreto 594 de 1993 Arts. 1 y 2).

De conformidad con lo anterior se entiende que, con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, cuando se presente una iniciativa de creación de alguna instancia de coordinación, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas en su artículo 33, anteriormente transcrito, así como a las características de ellas, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas y deteniéndonos en el proyecto de Decreto que estamos analizando, se observa que en él se propone crear una instancia denominada “**Comisión Distrital** para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales.” (Negrillas no originales).

Si nos detenemos en la expresión **COMISIÓN DISTRITAL** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006 en el cual se enumeran las instancias de coordinación, en él se lee, entre otras, la siguiente:

e. Las **Comisiones Intersectoriales** (Negrillas no originales)

Se verifica entonces que, dentro de las siete (7) instancias que conforman el Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, relacionadas en Acuerdo 257 de 2006, no existen las **Comisiones Distritales** tal como lo propone el proyecto de Decreto y tampoco correspondería con las características de una Comisión Intersectorial, las cuales están establecidas en el Acuerdo anteriormente mencionado.

## **CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES AL APROYECTO DE DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Si bien es cierto que dentro de las instancias de coordinación creadas por el Acuerdo 257 de 2006, no se observa instancia alguna con denominación genérica **Comisión Distrital**, también lo es, que la actual Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, en primer lugar fue creada con anterioridad al Acuerdo en comento, mediante el Decreto Distrital 146 de 2005 y en segundo lugar, su creación se hizo para dar cumplimiento a una norma superior como lo es el Decreto Nacional 2340 de 1997, el que está plenamente vigente.

Así las cosas y en atención a los planteamientos plasmados anteriormente, comedidamente nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones al proyecto de Decreto en comento, en los siguientes términos:

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO232624 / N° GP0113

2211600-FT-012 Versión  
04

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

1. Compartimos que se mantenga la actual instancia denominada Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, en razón a que su creación se hizo para dar cumplimiento a una norma superior, como lo es el Decreto Nacional 2340 de 1997 y ajustada a la Ley 1523 de 2012.
2. En lo atinente con aspectos formales del proyecto de Decreto hacemos los siguientes comentarios:
  - Cambiar el epígrafe del proyecto de Decreto de la siguiente manera: *“Por el cual se modifica el Decreto No. 146 de 2005 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia”* .
  - El Artículo Primero del proyecto se deberá cambiar en concordancia con el epígrafe.
  - En el Artículo tercero se deberá hacer el siguiente ajuste: En su numeral 2), se observa que la Secretaría Distrital de Ambiente preside la Comisión, pero igualmente se debe mencionar que esta autoridad también hace la Secretaría Técnica, tal como lo establece el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Nacional anteriormente mencionado, toda vez que en el mencionado proyecto de Decreto se le asigna esta secretaría al Cuerpo de Bomberos, lo que no concuerda con el Decreto 2340 de 2007.
  - El primer inciso del artículo 8 del proyecto de Decreto deberá cambiarse en el sentido que la Secretaría Técnica la ejercerá la autoridad ambiental, tal como se dijo en el anterior párrafo.

De esta forma y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, como es el de verificar que los proyectos de actos administrativos, que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos dejamos planteados nuestros comentarios y sugerencias con respecto al proyecto de Decreto mencionado, el que fue remitido para la verificación de su viabilidad jurídica y técnica.

Atentamente,

**MÓNICA RUBIO ARENAS**  
Directora Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N.A.  
Anexos: N.A.

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez / Dagoberto Gómez Conde

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

N° CO232624 / N° GP0113



**BOGOTÁ**  
HUMANANA